

Señor:

JUEZ SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL DE QUIMBAYA - QUINDIO

E. S. D.

REFERENCIA: EJECUTIVO DE MINIMA CUANTIA.

DEMANDANTE: COOPERATIVA DE CREDITO CAFETERA - COFINCAFE.

DEMANDADOS: LINA MARIA HERRERA CASTAÑO Y OSWALDO FUENTES GUTIERREZ.

RADICACIÓN: 2022-00253-00.

HERBERTO VIGOYA SARMIENTO, mayor de edad y vecino de la ciudad de Quimbaya (Q), identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.097.036.257 y Tarjeta Profesional No. 276.282 del Consejo Superior de la Judicatura, mediante correo electrónico recibido el 19 de diciembre de 2022 se me notifica asignación como Curador Ad-Litem, Art 56 del C.G.P.

En dicho correo se impone el termino para contestar la demanda representando a los señores **LINA MARIA HERRERA CASTAÑO Y OSWALDO FUENTES GUTIERREZ** identificados con la cedulas de ciudadanía No. 1.097.037.516, y, No. 1.097.040.137 demandados por la **COOPERATIVA DE CREDITO CAFETERA - COFINCAFE**, identificado con el NIT No. 800.069.925-7 en el proceso de la referencia por medio de apoderado judicial conforme al poder que reposa en el expediente.

En razón del cargo designado y actuando en nombre y representación de los demandados mediante el presente escrito y dentro del término legal, respetuosamente me permito allegar **CONTESTACIÓN DE LA DEMANDA**, advirtiéndole al despacho que se ha intentado localizar a los demandados **LINA MARIA HERRERA CASTAÑO Y OSWALDO FUENTES GUTIERREZ**; en Facebook pero no hay similitudes.

Se realizó llamadas a los numero que constan en el pagare con el fin de comunicarme con los demandados, los cuales entran a buzón de mensajes.

Se realizó investigación en la página <https://www.adres.gov.co/consulte-su-eps> arroja registro como afiliados **ACTIVOS**, de la **EPS ASMET SALUD S.A.S Y NUEVA EPS S.A**, a los demandados **LINA MARIA HERRERA CASTAÑO Y OSWALDO FUENTES GUTIERREZ**, lo que indica que no se ha intentado solicitar información a esta base de datos por parte del demandante, quien debe requerir a través del despacho a la **EPS ASMET SALUD S.A.S Y NUEVA EPS S.A** de suministrar información de las direcciones que pudiesen tener de los demandados del proceso.

Ahora bien, en respuesta a esta curaduría no me constan los hechos de la demanda y que en ausencia de más datos, respondo de la siguiente manera:

A LOS HECHOS

- 1: es cierto de conformidad a los documentos anexos al proceso como pruebas.
- 2: así lo dispone el plan amortización, documento que emite la cooperativa, por tanto me atengo al valor probatorio que le asigne el despacho al mismo.
- 3: es cierto según pagare anexo en el acervo probatorio.
- 4: es cierto lo dice la carta de instrucciones anexo en el acervo probatorio.
- 5: No me consta, que se demuestre en el proceso.
- 6: es cierto, las fechas dentro del pagare corresponde a las afirmadas dentro del presente hecho, no obstante, se puede observar conforme a las carta de instrucciones, manifiesta en su numeral 1º que el espacio destinado a la fecha de vencimiento se debe colocar la fecha que corresponda al día hábil siguiente a la fecha en el cual fue llenado el pagare, es decir, el pagare se llenó el 9 de junio del 2021 siendo correcta la fecha de vencimiento según el numeral 1º de la carta de instrucciones el 10 de junio del 2021 y no como fue diligenciado en el pagare la fecha de vencimiento el día 09 de febrero del 2022.
- 7: según el plan de amortización anexo ese es el valor capital adeudado por lo cual me atengo a lo que se pruebe.
- 8: No me consta, que se demuestre en el proceso.
- 9: es cierto, está en el contenido del pagare.
- 10: me atengo a lo que se pruebe en el proceso.
- 11: el titulo valor tiene los elementos necesarios para cumplir con la normatividad manifestada en este hecho.
- 12: no hay pronunciamiento frente a este hecho, que el despacho disponga de los documentos originales cuando sean pertinente.
- 13: es cierto, ya que reposa como anexo el poder conferido y el certificado de representación legal de la cooperativa.

A LAS PRETENSIONES:

Me pronuncio de la siguiente manera:

1. Al no contar con documentos para desvirtuar dicha petición no tengo argumentos para oponerme.
2. Al no contar con documentos para desvirtuar dicha petición no tengo argumentos para oponerme.
3. Al no contar con documentos para desvirtuar dicha petición no tengo argumentos para oponerme.

El despacho debe ponderar cada una de las prueba aportadas a cabalidad teniendo en cuenta los documentos de la demanda; así las cosas al no tener este curador otras pruebas que demuestren lo contrario y sumado a ello la imposibilidad de vincular al proceso a mi representados no tengo elementos de prueba para desvirtuar lo manifestado.

EXCEPCIÓN.

Se Propone **EXCEPCION POR INDEBIDA NOTIFICACIÓN** a la parte que represento conforme a lo expuesto en los numerales anteriores, El apoderado de la parte demandante debió utilizar todos los medios para ubicar a los demandados, omitió verificar ante **EPS ASMET SALUD S.A.S Y NUEVA EPS S.A**, si tenían información sobre algún lugar de notificación o correo electrónico donde comunicarse con los demandados.

Se Propone **EXCEPCION POR INDEBIDO DILIGENCIAMIENTO DEL PAGARE EN BLANCO**, de acuerdo a lo argumentado en el numeral 6 acápite de hechos.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Art 53-56-57, Art 96 y numeral 8 artículo 133, 422, 430 del código General del Proceso.

NOTIFICACIONES

Se notificara a las partes dentro del proceso conforme a la demanda presentada. El suscrito de la parte demandada en su asignación de Curador Ad Litem, en la: hvigoya91@gmail.com – parque residencial tacurumbi torre 1 apto 10-05 Quimbaya (Q).

Doy así por contestada la demanda y solicito señor juez se dé por probada la excepción propuesta.

Cordialmente,



HERBERTO VIGOYA SARMIENTO

C.C. No. 1.097.036.257 expedida en Quimbaya (Q).

T.P. No. 276282 C.S.J.

Cel. 301 249 63 93

Calle 14 No. 5-46 Of.5, 2º Piso

Quimbaya Quindío

hvigoya91@gmail.com